Normativa Académica

Universidad Tecnológica La Salle (ULSA),
León, Nicaragua.

Febrero, 2025

Información del Documento

Datos del documento	Información	
Acrónimo y Número	NA-25	
Título completo	Normativa Académica, Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), León, Nicaragua. - 2025	
Proceso Integral de la Gestión Universitaria	☑ Gestión Institucional ☑ Formación ☐ Vinculación-Extensión ☐ Investigación	
Tipo y Estado	☐ Nuevo	☑ Actualización
	☐ Borrador / ☐ Final	☐ Borrador / ☑ Final
Categorización	☐ Proyecto ☐ Política ☑ Normativa ☐ Reglamento ☐ Plan ☐ Manual ☐ Guía ☐ Otro:	
Aprobado	☑ Rectoría ☑ Consejo Universitario No. de acta: 120, acuerdo o resolución: 2025-07-02	
Fecha de Entrega	Aprobado: 12/02/2025 Última actualización: 12/02/2025	
Nivel de Difusión	☑ Público ☑ Institucional	
Resumen (para difusión)	Esta normativa tiene la finalidad de establecer un marco coherente con el enfoque integral, consistente y de excelencia, de esta Universidad, que rija la formulación y aplicación de las directrices más relevantes en los procedimientos relacionados de admisión, matrícula, inscripciones, vida académica, la evaluación para los aprendizajes, registro de calificaciones y académico, expedientes, trámites y emisión de documentación, para quienes forman parte de la comunidad estudiantil de ULSA.	
Palabras Clave	Admisión, evaluación, plan de estudios, estudiantes.	

Historial de cambios

Versión	Fecha	Descripción
V01	29/07/2022	Actualización en correspondencia con la estructura y nuevos procesos de la gestión académica y del registro.
V02	30/11/2023	Homologación de términos en correspondencia al Glosario del CNEA y al Compendio Normativo del CNU, actualización acorde con estructura orgánica y modalidad de graduación.
V03	12/02/2025	Actualización en correspondencia con el Sistema Nacional de Evaluación para los Aprendizajes (SNEPA) y la articulación con los nuevos reglamentos de ULSA o actualizaciones.

www.ulsa.edu.ni

Acuerdo Administrativo: Oficina del Rector
No. 2025-07-02

El Hermano Manuel Orozco Calderón, Rector de la Universidad Tecnológica La Salle en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo No. 37 de los Estatutos de la ULSA y según el Acta de nombramiento de Junta Directiva (No. 61 del 21 de marzo del 2022) y Acta No. 27 de Toma de posesión del 21 de marzo del 2022, **considerando que**:

Dado que la versión actualizada de la NORMATIVA ACADÉMICA está en correspondencia al Glosario del CNEA, al Compendio Normativo del CNU y el Sistema Nacional de Evaluación para los Aprendizajes (SNEPA).

RESUELVE QUE:

El documento NORMATIVA ACADÉMICA de la ULSA: febrero 2025 ha presentado el siguiente historial de cambios y mejoras en sus diferentes versiones:

Versión	Fecha	Descripción
V01	29/07/2022	Actualización en correspondencia con la estructura y nuevos procesos de la gestión académica y del registro.
V02	30/11/2023	Homologación de términos en correspondencia al Glosario del CNEA y al Compendio Normativo del CNU, actualización acorde con estructura orgánica y modalidad de graduación.
V03	12/02/2025	Actualización en correspondencia con el Sistema Nacional de Evaluación para los Aprendizajes (SNEPA) y la articulación con los nuevos reglamentos de ULSA o actualizaciones.

Por lo que, después de haber dado lectura al documento y analizado las actualizaciones, doy mi aprobación para su debida actualización por lo que, firmo y sello en la ciudad de León, sede única de la ULSA a los doce días del mes de febrero 2025.

Hno. Manuel Orozco Calderón
RECTOR

La Salle Universidad Tecnológica La Salle León, NICARAGUA
Rectoría

Dirección: Bo. Sutiava, km 4 carretera a Poneloya | León - Nicaragua
Teléfono: 2311 - 2032 / 2312 - 5674 / 2312 - 5670 Email: secretaria.general@ulsa.edu.ni

ÍNDICE

Preámbulo: 1
Capítulo I: Generalidades 2
Capítulo II: De los propósitos de la presente normativa 2
Capítulo III: Ingreso de estudiantes 2
Capítulo IV: Del requisito de ingreso 5
Capítulo V: De la matrícula e inscripciones 5
Capítulo VI: De la inscripción y retiro de asignatura 6
Capítulo VII: Del año académico 9
Capítulo VIII: Del cambio de carrera 9
Capítulo IX: De las convalidaciones y equivalencias 10
Capítulo X: Del retiro de matrícula 11
Capítulo XI: De la carga académica 11
Capítulo XII: De la asistencia y puntualidad 12
Capítulo XIII: Del sistema de evaluación para los Aprendizajes 13
Capítulo XIV: De la responsabilidad de estudiantes y Docentes 18
Capítulo XV: De las gestiones de las calificaciones e informes finales 19
Capítulo XVI: Del plan de estudios 20
Capítulo XVII: De la tutoría y evaluación de suficiencia 22
Capítulo XVIII: De la orientación académica 23
Capítulo XIX: Del registro académico 23
Capítulo XX: De las prácticas de formación profesional de grado 24
Capítulo XXI: Modalidad de graduación de grado 25
Capítulo XXII: Finalización Académica 25
Capítulo XXIII: De las bajas académicas 26
Capítulo XXIV: Transitorios 26
Referencias 27

Preámbulo:

La Universidad Tecnológica La Salle (ULSA) establece en su visión el propósito de “ser reconocida nacional y regionalmente por su calidad académica, innovación tecnológica, investigación transformadora, alto compromiso ético y contribución al desarrollo sustentable”. En coherencia con esta declaración, su misión busca “contribuir a la formación científica y tecnológica de profesionales integrales, promoviendo una cultura investigativa ecológica y sustentable, con el fin de favorecer una sociedad justa, fraterna y equitativa”.

El proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado en ULSA responde de manera ágil y eficaz a las demandas sociales a nivel local, nacional y regional en los ámbitos culturales, tecnológicos, científicos, artísticos y profesionales. Estas complementan la formación curricular oficial y forman parte de la oferta académica de la universidad, favoreciendo un perfil distintivo lasallista.

Por lo tanto, dichos procesos de enseñanza-aprendizaje deben estar reguladas mediante una norma específica, considerando la experiencia acumulada en los últimos años en relación con la acreditación de estándares de calidad del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA) y el Marco Normativo del Consejo Nacional de Universidades (CNU) en los que se vinculan la Planeación curricular y el Sistema Nacional de Evaluación para los Aprendizajes (SNEPA). Esto permitirá consolidar una oferta académica rigurosa, pertinente, de calidad y de excelencia.

En este contexto, la presente normativa académica tiene como objetivo ofrecer un marco regulatorio integral de las directrices más relevantes en los procesos relacionados de admisión, matrícula, inscripciones, vida académica, la evaluación de los aprendizajes, registro académico, expedientes, trámites y emisión de documentación, para quienes forman parte de la comunidad estudiantil de ULSA. Para ello, se establecen criterios amplios que faciliten la apropiación, la mejora continua, la permanencia, retención, calidad académica y convivencia en la universidad, sustentados en los valores de Fe, Fraternidad y Servicio.

Asimismo, se busca sensibilizar a todo el personal académico y estudiantil sobre la importancia de una gestión académica transparente y eficiente, fomentando la confianza mutua, la responsabilidad y la honestidad en el desempeño de toda la comunidad universitaria.

Capítulo I: Generalidades

Artículo 1: La Universidad Tecnológica La Salle (**ULSA**) es una institución católica, privada, de educación superior, sin fines de lucro, autónoma, autorizada por el Consejo Nacional de Universidades y acreditada con mínimos de calidad por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.

Artículo 2: Se reconoce a sí misma y se presenta como institución cristiana, inspirada en el Evangelio y en el espíritu y carisma de San Juan Bautista De La Salle y ofrece sus servicios **de educación superior inclusiva** a la sociedad nicaragüense y centroamericana.

Artículo 3: Tiene como objetivo formar integralmente profesionales de ingeniería y licenciatura a nivel de grado y posgrado, que respondan al perfil y a los valores que rigen la institución.

Artículo 4: Los valores que pretende vivir y transmitir la ULSA son: fe, fraternidad, servicio, justicia, honestidad, defensa de la vida y el medio ambiente y excelencia académica.

Capítulo II: De los propósitos de la presente normativa

Artículo 5: Esta normativa tiene la finalidad de establecer un marco coherente con el enfoque integral, consistente y de excelencia, de esta Universidad, que rija la formulación y aplicación de las directrices más relevantes en los procesos relacionados de admisión, matrícula, inscripciones, vida académica, la evaluación de los aprendizajes, registro académico, expedientes, trámites y emisión de documentación, para quienes forman parte de la comunidad estudiantil de ULSA.

Artículo 6: Dada la naturaleza de la presente normativa, su conocimiento y observancia son de carácter obligatorio para todos los estudiantes y académicos de la ULSA, de manera que su desconocimiento nunca podrá ser presentado como excusa para eludir las obligaciones respectivas o evitar asumir las propias responsabilidades; para tal efecto la Universidad se compromete a ponerla a disposición de su comunidad desde los procesos de admisión por medio de sus medios de comunicación digitales tales como Sitio Web, Biblioteca, Sistema Integral de Gestión Académica (SIGA) y durante los procesos de inducción e inclusive de contratación del personal académico.

Capítulo III: Ingreso de estudiantes

Artículo 7: Son estudiantes de la ULSA aquellas personas, tanto nacionales como extranjeras, que reuniendo los requisitos mínimos que establecen sus estatutos, han completado satisfactoriamente el proceso de admisión en alguna carrera o programa y cuenta con su Prematrícula, Matrícula e Inscripción de asignaturas, Prácticas de Formación Profesional y Modalidad de Graduación, de acuerdo con lo establecido en las diferentes carreras y programas. La matrícula e inscripción no solo representa el acceso a la comunidad universitaria, sino también conlleva el compromiso de acatar las normas jurídicas y de convivencia establecidas en el régimen legal de la institución.

Artículo 8: En la ULSA se consideran nueve categorías de estudiantes:

1. **Estudiante Activo**: Se define como aquel que se ha matriculado e inscrito oficialmente en cualquiera de los ciclos o regímenes académicos de la institución, esté realizando las prácticas de formación profesional; o está inscrito en modalidad de graduación. Estos pueden ser:
    a. **Nuevo ingreso**: es aquel que está comenzando su trayectoria académica universitaria, sin haber sido previamente registrado como estudiante en ULSA. Es decir, es la primera vez que se inscribe en la universidad para cursar sus estudios.
    b. Estudiante de Reingreso: es aquel que, tras haber interrumpido sus estudios por un período de tiempo, vuelve a inscribirse en la universidad para continuar con su formación académica. En otras palabras, ya ha sido previamente registrado como estudiante en la institución, pero ha decidido retomar sus estudios después de una ausencia.
    c. Estudiante Reinscrito: es aquel que se matricula nuevamente en un período académico posterior dentro del mismo programa o carrera en el que ya estaba matriculado anteriormente. Es decir, no ha interrumpido sus estudios, simplemente se está registrando para otro período académico continuando su trayectoria en el mismo programa.
    d. **Estudiante Regular**: Va al día con el avance de su Plan de estudio, es decir no tiene asignaturas pendientes por aprobar.
    e. **Estudiante Irregular**: Es aquel que, en el avance de su Plan de Estudio, tiene pendiente al menos una asignatura por aprobar.
    f. **Estudiante de intercambio**: Es aquel que, en convenio interinstitucional con otra universidad nacional o internacional ha seguido el proceso y requisitos de la oficina de internacionalización y ha sido admitido para una estancia corta de un período de uno o dos semestres quienes se regirán según la Normativa estudiantil de Internacionalización (ULSA, 2023). Podrá matricularse e inscribir asignaturas según los acuerdos de estudios firmados por las autoridades de ambas universidades, garantizando el reconocimiento o transferencia de créditos académicos.
2. **Estudiante Egresado**: es todo aquel estudiante que culminó el plan de estudios, sus prácticas de formación profesional y que aún no ha realizado la modalidad de graduación (CNU, 2023).
3. **Estudiante Graduado**: es el estudiante que culminó todo el plan de estudio, las prácticas de formación profesional, la modalidad de graduación y que ha realizado los trámites pertinentes para la gestión del título (CNU, 2023).
4. **Estudiante en Trámite de Título:** Es el graduado que ha cumplido los requisitos académicos establecidos en su plan de estudios o programa de carrera y que ULSA en cumplimiento con la Ley 1088: Ley de reconocimientos de Títulos y Grados académicos de la Educación Superior y Técnico Superior, ha procedido a gestionar la emisión del título que lo acredita como profesional, su publicación en el diario La Gaceta, la Certificación de los Registros de títulos por el CNU, y la preparación del Expediente académico digital del titulado.
5. **Estudiante Titulado:** Es el graduado que ha cumplido los requisitos académicos establecidos en su plan de estudios o programa de carrera y que ULSA en

complimiento con la Ley 1088: Ley de reconocimientos de Títulos y Grados académicos de la Educación Superior y Técnico Superior, ha emitido y entregado el correspondiente título que lo acredita como profesional, publicado en el diario La Gaceta y La Certificación del Registro de títulos por el CNU, así como publicado el Expediente académico digital del titulado con verificación a través del código QR en el Sistema de Verificación (SIVE) de ULSA.

6. **Estudiante Inactivo**: Es aquel que no se hubiere matriculado por un período mayor de dos años consecutivos sin justificación alguna ante la instancia correspondiente.
7. **Estudiante Retirado**: Es aquel que hizo retiro oficial de matrícula. Se estipulan tres tipos de retiro de matrícula:
    a. Retiro temporal: el estudiante puede ingresar en cualquier régimen académico posterior en ULSA, según su plan de estudios oficial.
    b. Retiro definitivo: el estudiante decide no volver a ingresar en ningún régimen académico posterior en ULSA.
    c. Retiro especial: este estado indicaría que el estudiante ha fallecido y ya no está activo en la universidad, para mantener un registro preciso de la situación del estudiante y gestionar adecuadamente cualquier asunto relacionado con su historial académico, como trámites administrativos, registros de calificaciones, o cualquier otro procedimiento necesario.
8. **Estudiante Expulsado:** Es aquel que cometió una falta grave y se sanciona con la expulsión definitiva de la Universidad.
9. **Estudiante Suspendido (Matrícula Suspendida):** Esta suspensión puede deberse a diferentes motivos, como incumplimiento de requisitos de admisión y académicos, baja académica, falta de pago de aranceles, sanciones disciplinarias por faltas graves. Durante el período de suspensión, el estudiante no puede participar en actividades académicas ni de ninguna otra índole en ULSA.

Artículo 9: Todos los estudiantes que posean un código de registro en la ULSA, incluso aquellos que hayan completado estudios de Grado o Posgrado, y hayan obtenido su titulación, forman parte de la comunidad estudiantil de la Universidad y pasan a formar parte del programa de seguimiento a Graduados.

Artículo 10: Se entiende por practicante de ingeniería o licenciatura, al estudiante que, habiendo satisfecho los requisitos establecidos en el Reglamento vigente de Prácticas de Formación Profesional, se encuentra en la Empresa desarrollando sus prácticas.

Artículo 11: Los estudiantes no podrán inscribirse en otra carrera en esta Universidad hasta que hayan completado la carrera en la que están actualmente registrados y gocen de la titulación.

Artículo 12: Los estudiantes procedentes de otras universidades, legalmente establecidas, en el país o extranjeras, que soliciten ingreso a la Universidad para continuar sus estudios, tramitarán su solicitud de acuerdo con lo señalado en el capítulo IX de esta normativa.

Artículo 13: Los trámites de nuevo ingreso, reingreso y reinscritos, se harán en los períodos establecidos en el calendario académico vigente.

Artículo 14: Los estudiantes de reingreso se incorporarán al último plan de estudios vigente en el régimen académico y año de su reingreso.

Capítulo IV: Del requisito de ingreso

Artículo 15: Todo estudiante de nuevo ingreso debe presentarse a realizar, Prematrícula, matrícula e inscripción del régimen académico en la oficina de Registro Académico en los períodos estipulados en el Calendario Académico vigente de ULSA, de acuerdo con los requisitos y procesos establecidos en el "Capítulo IV: Proceso de admisión" del Reglamento vigente de Registro Académico.

Artículo 16: Todo estudiante titulado en esta Universidad que desee continuar sus estudios con una nueva carrera, deberá presentar en Registro Académico; un mes antes del inicio del período de matrículas e inscripciones del régimen académico, la solicitud de ingreso de acuerdo con los requisitos y procesos establecidos en el "Capítulo IV: Proceso de admisión" del Reglamento vigente de Registro Académico.

Artículo 17: Los estudiantes inactivos, que deseen reanudar sus estudios en la carrera en la cual estaban matriculados, podrán realizar trámites de reingreso en la oficina de Registro Académico y deberán presentar los siguientes documentos:

a. Carta de solicitud de reingreso, dirigida a la Coordinación del Registro Académico y Admisiones, para casos con inactividad menor de dos años, en caso mayores del período indicado anteriormente deberán dirigir la solicitud a Vicerrectoría Académica.
b. Solvencia de pagos extendida por la Administración General de la Universidad o Resolución de exención de pago extendida por Rectoría.
c. Solvencia de uso de biblioteca, talleres y laboratorios.
d. Los estudiantes inactivos por más de cinco años académicos presentarán, además, solicitud de equivalencias de las asignaturas que hubieran cursado y aprobado con anterioridad y que sigan vigente en su plan de estudios.
e. Comprobante de pago de arancel de matrícula e inscripción del régimen académico correspondiente.

Capítulo V: De la matrícula e inscripciones

Artículo 18: La matrícula será anual y se realizará durante el periodo previo al inicio del primer cuatrimestre, trimestre y semestre, de acuerdo con el calendario académico vigente según sea la modalidad y carrera del estudiante. El estudiante deberá realizar proceso de inscripción de asignatura en cada régimen académico de acuerdo con los períodos establecidos donde podrá inscribir las asignaturas, prácticas de formación profesional y modalidad de graduación, siempre y cuando cumpla con su prerrequisito, correquisito y precedentes ya establecidos, las que se denominan:

a. **Asignatura Prerrequisito**: Es la asignatura que el estudiante deberá cursar y aprobar previamente para poder inscribir la asignatura siguiente de una disciplina o de otra que la requiera.
b. **Asignatura Correquisito**: Es la que deberá ser cursada paralelamente a otra, por su complementariedad académica.
c. **Asignatura Precedente:** Es la que deberá ser cursada y no necesariamente aprobada para poder cursar la asignatura siguiente, sin embargo, el estudiante deberá cumplir con un mínimo de 80% de asistencia presencial y un mínimo de 50 puntos en su nota final.

El estudiante podrá matricularse en esta Universidad solamente una vez como estudiante de nuevo ingreso; si se diera el caso de que alguien apareciera por segunda vez, la Secretaría General anulará la segunda matrícula.

Artículo 19: El estudiante que por su rendimiento académico se encuentre con matrícula suspendida, no podrá inscribir ninguna asignatura. Esta suspensión será por un año lectivo, la primera vez y dos años lectivos, cada vez que reincida.

Artículo 20: La matrícula suspendida es notificada al estudiante por la Coordinación del Registro Académico, con copia a Vicerrectoría Académica, Secretaría General, y las dependencias de la Administración General. Dicha notificación debe constar en el expediente del estudiante.

Capítulo VI: De la inscripción y retiro de asignatura

Artículo 21: El estudiante podrá realizar su inscripción de asignaturas desde el SIGA-Estudiante o bien en la oficina de Registro Académico en los períodos señalados en el calendario académico, habiendo realizado previamente el pago correspondiente.

a. Todo estudiante debe inscribir sus asignaturas una vez se efectúe la publicación oficial de parte de Registro Académico y antes del inicio del siguiente régimen académico.
b. Las inscripciones especiales se efectuarán posterior al período extraordinario, con previa autorización de la Vicerrectoría Académica a solicitud del estudiante con sus debidas evidencias. El estudiante deberá cancelar el monto establecido en la tabla arancelaria de la universidad.
c. Los estudiantes debidamente matriculados podrán solicitar por escrito a la Vicerrectoría Académica inscribir una Asignatura en Régimen Académico Contrario. La Vicerrectoría Académica emitirá Resolución de dictamen correspondiente, la que será notificada desde el Registro Académico. Para ser aprobada se considerará que, habiendo cursado la asignatura en modalidad de estudios oficial en primera convocatoria, que, al término de ésta, el estado de la calificación final no sea por AR, NSP, SA, RM o RE según el artículo 73, y ésta no esté ofertada para el siguiente régimen académico de su modalidad oficial. Para hacer efectiva la inscripción en caso de autorizarse, el estudiante debe realizar la matrícula anual y la inscripción de asignatura en el régimen académico contrario según los aranceles vigentes.

Artículo 22: Los requisitos mínimos para inscribir asignaturas, según el tipo de ingreso del estudiante son:

a. **Estudiantes de Nuevo Ingreso**:
    1. Cumplir con todos los requisitos de ingresos establecidos en el Art.15. Esto para el primer Régimen Académico, el proceso se realiza de forma personal en las oficinas de Registro Académico.
    2. A partir del segundo Régimen académico el estudiante puede realizar su inscripción en línea o en oficina de Registro Académico; deberá realizar el pago para habilitar la inscripción en el sistema y estar al día con la documentación del expediente estudiantil; si realiza la inscripción en oficina debe presentar recibo de pago y carnet de estudiante.
b. **Estudiantes de Reinscrito**:
    1. El estudiante puede realizar su inscripción en línea o en oficina de Registro Académico; deberá realizar el pago para habilitar la inscripción en el sistema y estar al día con la documentación del expediente estudiantil; si realiza la inscripción en oficina debe presentar recibo de pago y carnet de estudiante.
c. **Estudiante reingreso**:
    1. Paso exigido en literal a) numeral 1.
    2. Si el estudiante ha estado ausente en períodos anteriores en la universidad, deberá realizar el trámite correspondiente para ingresar nuevamente. Para el primer régimen académico deberá realizar el trámite de matrícula anual e inscripción, de forma personal en las oficinas de Registro Académico.
    3. A partir del del siguiente régimen académico el estudiante puede realizar su inscripción en línea o en oficina de Registro Académico; deberá realizar el pago para habilitar la inscripción en el sistema y estar al día con la documentación del expediente estudiantil; si realiza la inscripción en oficina debe presentar recibo de pago y carnet de estudiante.

Artículo 23: Las inscripciones de asignaturas en línea se habilitarán a partir del segundo Régimen Académico a todos aquellos estudiantes activos regulares e irregulares que se encuentren solventes académica y financieramente.

Artículo 24: Ningún estudiante regular podrá inscribir asignaturas fuera de su modalidad de estudio de la carrera en la que está inscrito oficialmente.

Artículo 25: Si el estudiante inscribe asignaturas sin el prerrequisito, correquisito o precedente correspondiente, se le anulará dicha inscripción. La anulación de esta inscripción la hará de oficio la oficina de Registro Académico, o en su defecto lo hará la Secretaría General. La Vicerrectoría Académica podrá conceder exención en casos especiales; la que recibirá el nombre de inscripción de asignatura condicionada, siempre y cuando esté solicitando o cursando una tutoría o lleve la asignatura prerrequisito, correquisito o precedente, en Régimen Académico Contrario, con la salvedad que deben finalizar antes de la Asignatura condicionado.

Artículo 26: Los estudiantes que no promuevan alguna asignatura en su segunda oportunidad, podrán solicitar una tercera y última inscripción a la Vicerrectoría Académica en las fechas establecidas en el calendario académico vigente.

Artículo 27: Si el estudiante no legaliza su situación de tercera inscripción de una asignatura, no podrá continuar cursando ninguna de las asignaturas del plan de estudio en el cual se encuentra matriculado.

Artículo 28: El estudiante que inscriba por tercera vez una asignatura, podrá inscribir como máximo tres asignaturas adicionales en situación regular en el cuatrimestre y semestre; y dos asignaturas adicionales en situación regular en el trimestre salvo que la Vicerrectoría Académica o la Rectoría aprueben una exención.

Artículo 29: Un estudiante solo puede acumular tres asignaturas diferentes en tercera inscripción, si hubiere una cuarta, aplicaría a Baja Académica lo que automáticamente supondría una Suspensión de matrícula para el estudiante a realizarse de oficio por la oficina del Registro Académico, quien notificará por medio de Resolución de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 30: El retiro de asignaturas en período ordinario se hará en la oficina de Registro Académico, a más tardar dentro de las dos primeras semanas de iniciado el régimen académico respectivo de acuerdo con el calendario académico vigente.

Artículo 31: A partir de la tercera semana, la Vicerrectoría Académica y la Rectoría podrán autorizar retiros de casos especiales en cualquier período del cuatrimestre, trimestre o semestre. Se consideran como casos especiales los siguientes:

a. Enfermedades o accidentes graves.
b. Cuando el estudiante fuese favorecido con beca para realizar estudios en el extranjero.
c. Todos aquellos casos considerados por la Vicerrectoría Académica y la Rectoría como de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 32: Cuando el retiro de asignatura sea ocasionado por algún caso especial, el mismo deberá ser aplicado a todas las asignaturas inscritas por el estudiante en el cuatrimestre, trimestre o semestre correspondiente.

Artículo 33: Finalizado el período ordinario de retiro de asignaturas del régimen académico de referencia, desde la Coordinación de Registro Académico se deberá informar a la Secretaría General, Vicerrectoría Académica y Administración General la estadística de inscritos por año, asignatura y grupo, posterior a la cuarta semana se deberá notificar las últimas actualizaciones realizadas.

Artículo 34: Finalizado el período, ninguna instancia interna o externa a la Universidad podrá autorizar el retiro de asignaturas correspondientes a los regímenes académicos cuatrimestrales, semestrales o trimestrales anteriores.

Capítulo VII: Del año académico

Artículo 35: El año académico de las diferentes carreras comprenderá de 3 cuatrimestres, 4 trimestres y 2 semestres según la modalidad de estudios y su régimen académico autorizado, estructurándose el número de semanas según lo siguiente:

a. Cada cuatrimestre tendrá una duración de 15 semanas de actividad académica, incluyendo las evaluaciones finales parciales.
b. Cada trimestre tendrá una duración de 11 semanas de actividad académica, incluyendo las evaluaciones finales.
c. Cada semestre tendrá una duración de 22 semanas de actividad académica incluyendo las evaluaciones finales parciales.

Artículo 36: La calendarización para el inicio y finalización de las actividades administrativo-académicas en cada cuatrimestre, trimestre y semestre del año, lo fijará el Consejo Universitario a través del calendario académico anual.

Capítulo VIII: Del cambio de carrera

Artículo 37: El estudiante podrá solicitar cambio de carrera y de modalidad solamente una vez durante su vida académica. Las asignaturas aprobadas y comunes, que formen parte integral del plan de estudios de la nueva carrera, serán transferidas a su nuevo historial académico con las calificaciones obtenidas y sin costo alguno, la equivalencia de asignaturas será ingresada al sistema por Secretaría General. Estas equivalencias, transferencias de créditos y calificaciones, deberá tener directa relación con la asignatura, contenido y cantidad de créditos académicos, en correspondencia con el Reglamento vigente de Convalidación y equivalencias. La Vicerrectoría Académica podrá establecer como mecanismo para carreras afines de ULSA, una matriz de equivalencias. Los cambios de carrera deberán ser realizados en los períodos indicados en el calendario académico. Para efectuarlo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Solicitud de cambio de carrera dirigida a la Vicerrectoría Académica o cambio de modalidad dirigida a la Coordinación del Registro Académico con las causales de justificación.
b. Solvencia de biblioteca, talleres y de laboratorios.
c. Solvencia Financiera emitida por el área administrativa.

Artículo 38: Si la resolución del cambio de carrera es favorable, la Vicerrectoría Académica o Secretaría General emitirán el dictamen correspondiente y se anexará una copia al expediente del estudiante. El estudiante asume el plan de estudios vigente de la nueva carrera, y renuncia a las asignaturas aprobadas de la carrera anterior que no corresponden a su nueva carrera.

Artículo 39: Un estudiante de determinada carrera, al hacer los trámites para cambiarse a otra y ser aceptado, renuncia voluntariamente a aquella, y sólo puede incorporarse nuevamente con autorización expresa de la Vicerrectoría Académica o Rectoría, siguiendo los mecanismos de ingreso establecidos y vigentes en ese momento.

Capítulo IX: De las convalidaciones y equivalencias

Artículo 40: Los estudiantes de otras universidades legalmente establecidas en el país o en el extranjero, que deseen continuar sus estudios en esta Universidad, deberán tramitar sus equivalencias con base a lo establecido en el Reglamento vigente de Convalidación y Equivalencias. Para su dictamen la Vicerrectoría Académica asegurará cumplir con las siguientes directrices:

a. El estudiante deberá presentar: solicitud por escrito, plan de estudio de la carrera, certificados de calificaciones, programas oficiales asignaturas a convalidar con vigencia no mayor a 6 años, de la Universidad con los sellos y firmas auténticas necesarias de la Institución, en la cual cursó y aprobó las asignaturas.
b. No se hará equivalencias de asignaturas cuyos resultados no alcancen el Aprendizaje Fundamental según la escala de valoración mínima de aprobado de ULSA correspondiente a la equivalencia cuantitativa de 70 puntos.
c. Una asignatura se considerará equivalente cuando el contenido, orientación, metodología, prácticas de laboratorio, duración y evaluación corresponda al menos a 80% de la asignatura equivalente en esta Universidad.
d. El estudiante deberá comprobar que la intensidad con que ha cursado cada asignatura en número de créditos, de horas de teoría y práctica por semana, en cada régimen académico, es igual o mayor a la que se imparte en ULSA.
e. La cantidad de asignaturas que podrán equivalerse no pueden cubrir más del 40% del plan de estudio de la carrera de ULSA.
f. No podrán convalidarse aquellas asignaturas profesionalizantes que forman parte del plan de estudio oficial de ULSA.
g. Para los estudiantes que no se les haya aprobado la convalidación de la asignatura o asignaturas solicitadas y no deseen recibir estas asignaturas, podrán solicitar y presentarse a Evaluación de suficiencia por la(s) misma(s); deberán cancelar previamente el costo establecido.
h. De no ser superadas la(s) asignaturas(s) por la cual el estudiante presenta evaluación de suficiencia, deberá llevar la asignatura indicada en el plan de estudios de la carrera correspondiente.
i. En caso de que el estudiante no complete los requisitos para la convalidación en el período establecido, tendrá que matricularse y llevar todas las asignaturas del primer cuatrimestre, trimestre o semestre, de acuerdo con el plan de estudio oficial de la carrera. Tendrá el primer régimen académico como plazo final para completar el proceso de convalidación.
j. El tiempo estimado para la resolución a las solicitudes de convalidaciones será de quince días hábiles, una vez realizada la solicitud y respaldada con los requerimientos prescritos.
k. Para las asignaturas que se aprueba la convalidación, para efectos de los certificados y registros de calificación para la titulación, se establecerá una equivalencia EQU en correspondencia a la escala de valoración de “Aprendizaje Fundamental” y su equivalencia cuantitativa de 70 puntos.

Artículo 41: A los estudiantes que se les conceda equivalencia deberán, efectuar la cancelación de las convalidaciones en caja según aranceles vigentes y matricularse en los periodos señalados en el calendario académico de la universidad.

Artículo 42: Para efectos del artículo 41, el Vicerrector Académico establecerá un sistema que garantice el estudio del expediente del solicitante y el cumplimiento de lo establecido en el artículo 40. Para estudiantes de intercambio académico, el reconocimiento o transferencia de créditos para convalidaciones y equivalencias se realizará de acuerdo con lo establecido en los convenios interinstitucionales y acuerdos de aprendizaje entre las partes, con los debidos soportes y certificaciones de la universidad externa según lo establece el Reglamento vigente de Convalidación y equivalencias.

Capítulo X: Del retiro de matrícula

Artículo 43: Los estudiantes que figuren en los registros de ULSA como matriculados, podrán solicitar por escrito el retiro de matrícula temporal o definitiva; dicha solicitud debe de ir acompañada por la solvencia de Biblioteca verificada en Sistema SIGA, recibo de caja con la cancelación del mes en curso, y carnet de estudiante.

Artículo 44: El trámite correspondiente al retiro de matrícula debe hacerse efectivo, durante las primeras 4 semanas de iniciado el régimen académico en curso; y entregar lo indicado en el Art. 43 en oficina de Registro Académico. Las asignaturas inscritas se reflejarán con la simbología RM en el historial de notas. No se admitirán solicitudes en período de evaluaciones parciales y finales.

Artículo 45: El retiro de matrícula fuera del período establecido debe ser solicitado a Secretaría General, entregando lo correspondiente en el Art. 43. Adicionalmente a esto, las asignaturas inscritas deben permanecer en su registro con las calificaciones acumuladas según se registró en cierre de acta.

Artículo 46: De oficio la matrícula se suspenderá en los casos de pérdida de la carrera, expulsión temporal o definitiva o fallecimiento del estudiante.

Artículo 47: El estudiante que hubiese realizado retiro de matrícula temporal, y requiere ingresar nuevamente a ULSA, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.

Artículo 48: Los estudiantes que no retiren matrícula y dejen de asistir a clases, continuarán con su registro de asistencia, notas y aranceles correspondiente al régimen académico inscrito. Al momento de formalizar el retiro de matrícula deberán presentar lo establecido en el Art. 43.

Capítulo XI: De la carga académica

Artículo 49: Los estudiantes pueden optar a inscribir una asignatura adicional de las que corresponden al régimen académico de la oferta académica vigente del plan de estudios oficial; según su régimen, para ser efectiva la inscripción deberán cumplir con:

a. Haber superado las asignaturas prerrequisitos del siguiente régimen académico.
b. Superada al menos una asignatura prerrequisito del siguiente régimen.
c. Cumplido con las condiciones de las asignaturas precedentes.
d. O que se ofrezcan asignaturas sin prerrequisitos en el siguiente régimen.

Casos especiales, serán resueltos por la Vicerrectoría Académica durante el proceso de inscripción de asignaturas.

Capítulo XII: De la asistencia y puntualidad

Artículo 50: La asistencia y puntualidad a clases es un deber fundamental para los estudiantes y para todo el personal docente. Por tanto, a partir de los 15 minutos del inicio de las clases los docentes deberán controlar la asistencia de los estudiantes y registrarla por medio del Sistema SIGA.

Artículo 51: En caso de ausencia el estudiante deberá presentar solicitud de justificación con soportes en Coordinación Académica en un plazo no mayor de dos días hábiles después de incorporado a ULSA en la Modalidad presencial (turno diurno) y una semana en la Modalidad semipresencial (turno diurno, sabatino), quedando a criterio del docente y la jefatura de carrera la posibilidad de reprogramación de la actividad evaluativa.

Artículo 52: Solamente se justifican ausencias relacionadas y con evidencias a:

a. Situaciones médicas documentadas con firma, sello y código del médico autorizado.
b. Gestiones personales (trámites de visa, pasaporte, cédula).
c. Muerte de un familiar de primer grado de consanguinidad (padres, cónyuge, hijos y hermanos).
d. Actividades laborales con constancia membretada original de jefe inmediato con firma y sello, y datos de verificación.
e. Otra situación de fuerza mayor o caso fortuito, comprobable fehacientemente.

Artículo 53: Se registrará como ausente todo estudiante que asista a clase con retraso superior a 15 minutos; aunque reciba la clase. Si se realiza alguna actividad evaluativa dentro de este período de tiempo; no habrá reprogramación. En situaciones de emergencia cuando el atraso exceda de 15 a 25 minutos, el estudiante deberá presentarse en Coordinación Académica, quien podrá confirmar con firma y sello el ingreso o no del estudiante a la clase (ningún estudiante podrá acumular más de tres llegadas tardías en el régimen académico cuatrimestral, cuatro en el semestral y dos en el trimestral), quedando a criterio del docente y la jefatura de carrera la posibilidad de reprogramación de la actividad evaluativa.

Artículo 54. El estudiante deberá alcanzar un mínimo del 80% de asistencia y hasta un 70% (incluyendo las justificadas) como requisito en cada asignatura y régimen académico para poder estar habilitado a realizar las evaluaciones parciales, finales, de reprogramación, recuperación, tutorías, cursos especiales y evaluaciones especiales. Los casos especiales deben ser resueltos por la Decanatura o Vicerrectoría Académica.

Artículo 55: Las asistencias serán administradas por el Sistema Integral de Gestión Académica (SIGA) en el periodo previo tanto de las evaluaciones parciales, como de las finales. Se registrará en las actas de calificaciones la simbología AR (Asistencia Requerida no Alcanzada) en caso de no cumplir con el artículo anterior.

Artículo 56: El abandono de clases en bloque no es permitido por ninguna causa, por ser considerada como indisciplina y no obliga al docente a la reprogramación de la clase. Si se da esta situación, el docente informará de inmediato a Jefatura, Decanatura y Coordinación Académica.

Capítulo XIII: Del sistema de evaluación para los Aprendizajes

Artículo 57: El Sistema de Evaluación de ULSA, se concibe como un proceso continuo e integral, orientado a mejorar el aprendizaje de los estudiantes mediante la realimentación constante y el desarrollo de competencias clave para el ámbito profesional. Este enfoque se alinea con los principios del Sistema Nacional de Evaluación para los Aprendizajes (SNEPA), promoviendo la evaluación no solo como una medición de conocimientos, sino como una herramienta para el fortalecimiento de habilidades críticas, analíticas y prácticas que respondan a las demandas del sector productivo y la sociedad. Para este proceso fundamental ULSA trabajará en correspondencia con la guía vigente de Mediación Pedagógica y de Evaluación, la que se reflejará en el syllabus, Plan de Clases y su integración al Sistema Integral de Gestión Académica (SIGA).

Artículo 58: La evaluación como parte del proceso educativo, será continua, acumulativa, integral, formativa y cooperativa. Determinará de manera sistemática en qué medida se han logrado los objetivos educacionales establecidos y las competencias que se pretenden en cada una de las Unidades Curriculares, que conforman el Plan de Estudios de cada uno de los Programas Académicos que se llevan a cabo.

Artículo 59: Se entiende por evaluación continua, aquel proceso que cubre todas y cada una de las etapas previstas para el logro de los objetivos y las competencias educacionales. No debe entenderse la evaluación como la fase culminante del proceso de aprendizaje, a razón de que ella siempre conduce a éste.

Artículo 60: Se entenderá la evaluación acumulativa, en el sentido de que cada actividad de evaluación aportará un indicador numérico porcentual, que se irá agregando a los anteriores para que al final, la suma de todos ellos sea la calificación parcial y final definitiva.

Artículo 61. Se considera como evaluación integral, la que valora no solo los resultados académicos, sino también el desarrollo de habilidades, actitudes y competencias en los estudiantes, se integran aspectos cognitivos y éticos, utilizando diversas herramientas y métodos, se fomenta la autoevaluación y la reflexión involucrando a los docentes y estudiantes.

Artículo 62. Se entiende como evaluación formativa al proceso de aprendizaje, que está orientado a la realimentación continua de los estudiantes, promoviendo su reflexión sobre el aprendizaje y facilitando su mejora. Para ello, se fomentará el uso de diversas

estrategias, técnica en instrumentos de evaluación, permitiendo a los docentes identificar logros y dificultades de aprendizajes, para una orientación pedagógica que permita ajustar las estrategias según los estilos y contextos de los estudiantes.

Artículo 63. Se entiende como evaluación cooperativa, en la que los estudiantes participan activamente en la valoración de su propio aprendizaje y el de sus compañeros, fomentando el trabajo en equipo, se promueve habilidades sociales, responsabilidad compartida y reflexión crítica sobre el proceso de aprendizaje, se utilizan instrumentos de evaluación como rúbricas, listas de cotejos, entre otros, para garantizar una evaluación justa y transparente, su objetivo es fortalecer el aprendizaje colaborativo y la autonomía de los estudiantes.

Artículo 64: El sistema de evaluación se expresa de forma cualitativa y cuantitativa, de acuerdo con la siguiente clasificación y condiciones:

a. **Corte Evaluativo Parcial y Final**: es el consolidado de las evaluaciones sistemáticas acumulativas (cualitativas y cuantitativas) y su evaluación parcial, equivale al 50% del resultado final del cuatrimestre o semestre. En el caso del trimestre corresponde al 100% del resultado final. El estudiante debe presentarse a las evaluaciones parciales que se realizan durante el cuatrimestre y semestre de cada una sus asignatura inscritas, así como a su evaluación final del trimestre para avanzar satisfactoriamente en su plan de estudio en primera convocatoria, y para quienes no superen la escala de valoración “Aprendizaje Inicial” puedan continuar por medio de Evaluaciones de recuperación, Tutoría o Evaluaciones especiales; o bien podrán llevar nuevamente la asignatura.
b. **Evaluación Parcial y Final**: Son las evaluaciones escritas o prácticas que se realizan al finalizar cada corte evaluativo parcial del cuatrimestre y semestre, así como el corte final del trimestre. Las evaluaciones parciales y finales se llevarán a cabo en los periodos establecidos en el calendario académico.
c. **Evaluaciones sistemáticas acumulativas**: Se pueden emplear preguntas de control, pruebas cortas orales o escritas, trabajos en grupo, tareas extraclases, estudios de caso, proyectos, laboratorios, talleres, visitas de campo, entre otros, en concordancia con el programa de la asignatura. Las evaluaciones sistemáticas no podrán superar el 70%, distribuyéndose en un 60% para las actividades acumulativas propias de la asignatura y un 10% como componente de evaluación cualitativa (autoevaluación del estudiante y apreciación docente); este último porcentaje será reservado desde el SIGA para su aplicación en cada corte evaluativo parcial o final, con un enfoque formativo transversal basado en criterios cualitativos, según instructivo que se defina para su aplicación en el encuentro de clases previo a evaluaciones parciales o finales únicamente.
d. **Calificación cuantitativa final**: Es el promedio del consolidado de las evaluaciones obtenidas durante los cortes evaluativos parciales (IP+IIP)/2 = Calificación Final. En el caso del trimestre, la calificación final corresponde al consolidado del corte evaluativo. La calificación final se refleja de forma cuantitativa y cualitativa según artículo 65. Al superar la escala de valoración “Aprendizaje Inicial” el estudiante podrá avanzar según plan de estudios.

e. **Evaluaciones de Reprogramación**: son las evaluaciones que se realizan únicamente a aquellos estudiantes que no se presentaron a la evaluación del primer parcial (Cuatrimestre y Semestre); en ésta se evalúa el mismo contenido de la evaluación parcial, permaneciendo el acumulado de las evaluaciones sistemáticas. El estudiante deberá presentar justificación de la inasistencia evaluación parcial por causas médicas, de trámite legal o laboral con soportes verificables a la Coordinación Académica quien la refrendará y con ella el estudiante presentará solicitud de Evaluación de Reprogramación en la Decanatura quien dictaminará y comunicará a las instancias competentes, dentro del período establecido en el calendario académico.
f. **Evaluaciones de Recuperación**: son las evaluaciones que realizan los estudiantes que habiéndose presentado a sus evaluaciones parciales o finales y que no hayan superado la escala de valoración "Aprendizaje Inicial" de cada asignatura al final del cuatrimestre, trimestre o semestre, se aplican al finalizar el régimen académico correspondiente; en estas evaluaciones se valora todo el contenido del programa de la asignatura y se presenta sin promedio de entrada. Un estudiante podrá presentar como máximo por cada régimen académico tres asignaturas para recuperación en el cuatrimestre, dos para el trimestre y cuatro en el semestre. Como resultado por su metodología particular el estudiante al superar la escala "Aprendizaje Inicial" podrá alcanzar la escala de valoración "Aprendizaje Fundamental" y su equivalente cuantitativo de 70 puntos, pudiendo así avanzar en su plan de estudios. Si la asignatura no es superada, podrán continuar la asignatura por Tutoría o Evaluación Especial, o bien cursar nuevamente la asignatura.
g. **Asignaturas por Tutorías**: Una Asignatura por tutoría es una forma y oportunidad para quienes buscan superar la escala de valoración "Aprendizaje Inicial" permitiendo que el estudiante pueda continuar desarrollándose en los contenidos con una metodología más personalizada y que favorezca la realimentación en las áreas identificadas desde el periodo académico anterior donde el estudiante cursó la asignatura y será gestionada de acuerdo con el Capítulo XVI: De la tutoría y evaluación de suficiencia, artículo 89. Al término de ésta Tutoría por su metodología particular el estudiante al superar la escala "Aprendizaje Inicial" podrá alcanzar la escala de valoración "Aprendizaje Fundamental" y su equivalente cuantitativo de 70 puntos, pudiendo así avanzar en su plan de estudios, de no alcanzar la escala de Aprendizaje Fundamental, el estudiante deberá cursar nuevamente la asignatura en el siguiente régimen académico según modalidad.
h. **Cursos especiales**: Estas evaluaciones se establecen cuando más de 10 estudiantes no alcancen la escala de valoración "Aprendizaje fundamental" de la asignatura en el proceso de Evaluación de Recuperación y en consiguiente la Tutoría de la misma asignatura; habiendo logrado la escala de valoración "Aprendizaje Inicial" en primera convocatoria con una calificación cualitativa mínima de 50 puntos o como una alternativa para el cierre de plan de estudio. Esta tendrá una duración en correspondencia al análisis pertinente que se realice por la Decanatura y Jefatura de Carrera, la cual no deberá superar el número de horas en correspondencia con los créditos de la asignatura y se aplicará dos semanas después de haber iniciado el siguiente régimen académico. Esto con

previa solicitud dirigida a la Vicerrectoría Académica quien dictaminará. Al término de este curso especial por su metodología particular el estudiante al superar la escala "Aprendizaje Inicial" podrá alcanzar la escala de valoración "Aprendizaje Fundamental" y su equivalente cuantitativo de 70 puntos, pudiendo así avanzar en su plan de estudios, de no superarse la escala de Aprendizaje Inicial, el estudiante deberá cursar nuevamente la asignatura en el siguiente régimen académico según modalidad.

i. **Evaluaciones Especiales**: son las evaluaciones que se realizan a aquellos estudiantes que habiéndose presentado a sus evaluaciones parciales o finales y que no hayan superado la escala de valoración "Aprendizaje Inicial" en su asignatura durante el corte evaluativo y las evaluaciones de recuperación durante todo el año; en estas evaluaciones especiales se valora todo el contenido del programa de asignatura y se presenta sin promedio de entrada. Se efectúan en el mes de enero, antes de iniciar las clases, según el calendario académico vigente. Un estudiante sólo puede presentar en Evaluaciones especiales tres asignaturas para las ingenierías y cuatro para las licenciaturas. Al término de ésta por su metodología particular el estudiante al superar la escala "Aprendizaje Inicial" podrá alcanzar la escala de valoración "Aprendizaje Fundamental" y su equivalente cuantitativo de 70 puntos, pudiendo así avanzar en su plan de estudios; de no superarse la escala de Aprendizaje Inicial, el estudiante deberá cursar nuevamente la asignatura en el siguiente régimen según modalidad.
j. Todo estudiante que desee presentarse a las evaluación especiales, tutoría o cursos especiales deberá realizar la solicitud de forma escrita a la Vicerrectoría Académica, en el período establecido en el calendario académico.

Artículo 65: El Sistema de Evaluación para los Aprendizajes de ULSA será reflejado en el SIGA (administrativo, docente y estudiante) y todos los documentos institucionales oficiales digital e impreso de acuerdo con la escala de calificaciones de cero a cien. La escala numérica en correspondencia con el SNEPA tiene el siguiente significado cuantitativo y cualitativo:

Nivel de Competencia	Valoración Cualitativa	Descripción	Equivalencia Cuantitativa
Competencia Alcanzada	Aprendizaje Avanzado	El estudiante demuestra un dominio completo y profundo de los conocimientos, habilidades y competencias esperadas, aplicándolos en diversos contextos de manera crítica y creativa.	90 - 100
	Aprendizaje Satisfactorio	El estudiante ha alcanzado la mayoría de los objetivos de aprendizaje de manera competente, aplicando los conocimientos y habilidades en situaciones habituales con un nivel adecuado de autonomía.	80 - 89

Competencia en Proceso	Aprendizaje Fundamental	El estudiante demuestra un nivel básico de comprensión y aplicación de los conocimientos y habilidades, aunque requiere apoyo en situaciones más complejas.	70 - 79
	Aprendizaje Inicial	El estudiante presenta dificultades importantes en el dominio de los conocimientos y habilidades esperados, necesitando un acompañamiento constante para lograr mejorar su desempeño.	Menos de 70

Se considera que el estudiante ha logrado promover o superar una asignatura cuando la calificación final ha alcanzado la escala de valoración cualitativa de "Aprendizaje Fundamental" con la equivalencia cuantitativa mínima de 70 puntos. La calificación final debe redondearse a la unidad o media unidad más próxima.

Artículo 66: Cuando más del ochenta por ciento (80%) de los estudiantes asistentes a una de las evaluaciones Parciales (primer o segundo parcial) o final, no superen la escala de valoración "Aprendizaje Inicial" en su corte evaluativo consecuencia del bajo rendimiento en el mismo, el profesor de la asignatura repetirá la evaluación parcial o final por única vez, previa solicitud de la mayoría de los interesados dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de calificaciones finales en el caso de la modalidad presencial (turno diurno) y para la modalidad semipresencial (turno diurno, sabatino) la solicitud se deberá realizar un(1) sábado después de la publicación de la calificaciones. La participación de los estudiantes en esta segunda oportunidad será de carácter voluntario. Decanatura analizará el caso, dará trámite correspondiente y estipulará las fechas de programación.

Artículo 67 En el caso anterior, la calificación será la obtenida por el estudiante en la segunda prueba, excepto para aquellos estudiantes que no participaron en la misma, quienes conservarán la calificación obtenida en la primera prueba.

Artículo 68: La Decanatura, Jefaturas de carreras y Coordinación académica deben coordinar la programación de las evaluaciones parciales y finales, para que no se apliquen a la misma hora y fecha dos exámenes del mismo nivel del régimen académico. En caso de presentarse conflicto, éste deberá ser resuelto por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 69: Cuando el estudiante se vea imposibilitado, por razones justificadas y comprobables, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en los tres días hábiles a partir del momento en que se realizó la evaluación. Esta solicitud debe presentarla ante la Decanatura, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la evaluación, con el fin de que la Decanatura determine, en los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición. Si ésta procede, se le solicitará al docente que fije la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo mayor de 10 días, contados a partir del momento en que se le aprobó la solicitud al estudiante.

Capítulo XIV: De la responsabilidad de estudiantes y Docentes

Artículo 70. Son responsabilidades de los estudiantes:

a. Conocer el sistema de Evaluación ULSA, en cuanto al procedimiento de evaluación que se aplicará para valorar sus aprendizajes.
b. Atender las orientaciones de los docentes, asegurando la preparación y entrega de las evidencias de aprendizaje.
c. Asistir diario y puntualmente a clase, así como participar con responsabilidad en las actividades orientadas al aprendizaje y la evaluación.
d. Participar oportunamente en actividades, instrumentos y criterios con que serán evaluados por el docente.
e. Participar activamente en la autoevaluación del estudiante y la realimentación de la apreciación docente que le permita tomar conciencia de sus aprendizajes y dificultades.
f. Conocer los criterios e instrumentos con los que serán evaluados para el alcance de los aprendizajes establecidos en las competencias.
g. Solicitar personalmente o por representación de madre, padres de familia o tutor, las aclaraciones pertinentes con respecto a los resultados obtenidos durante todo el proceso de evaluación de sus aprendizajes, siguiendo los mecanismos de consulta establecidos en ULSA.

Artículo 71. Son responsabilidades de los docentes:

a. Comunicar a los estudiantes los criterios de evaluación, procedimientos y técnicas que utilizará para evaluar los aprendizajes en las diferentes áreas, asignaturas o componentes curriculares contemplados en los programas de estudio de cada subsistema educativo.
b. Incluir en la programación didáctica las actividades de evaluación que implementará durante el proceso de aprendizaje.
c. Considerar en las actividades de evaluación, criterios, estrategias, técnicas e instrumentos, según los indicadores de logros, desempeños de aprendizaje o aprendizajes esperados, establecidos en los programas de estudio, partiendo de las necesidades y características de los estudiantes.
d. Realizar las adecuaciones curriculares pertinentes para garantizar el proceso de Evaluación para el Aprendizaje de los estudiantes con necesidades educativas especiales.
e. Elaborar las actividades de evaluación a partir de criterios derivados de los logros de aprendizaje para evidenciar el aprendizaje de los estudiantes.
f. Involucrar a los estudiantes en el proceso de evaluar su propio desarrollo académico a través del uso de técnicas de autoevaluación y apreciación.
g. Analizar durante el proceso de aprendizaje los resultados obtenidos por los estudiantes, para preparar estrategias oportunas que permitan consolidar sus aprendizajes.
h. Informar en cada corte evaluativo a sus jefaturas de los resultados obtenidos, logros y dificultades, para la toma de acciones pertinentes.
i. Evaluar a los estudiantes de forma justa, objetiva y equitativa, con base a los aprendizajes orientados en el currículo para lograr las competencias, asegurando

la devolución de los trabajos objeto de evaluación con realimentación oportuna, para la mejora.

j. Elaborar, aplicar y valorar las evaluaciones extraordinarias para los estudiantes que no alcancen los aprendizajes formulados en los programas de asignaturas.

Capítulo XV: De las gestiones de las calificaciones e informes finales

Artículo 72. Desde el Sistema de Gestión Académica (SIGA), se gestionarán los registros de calificaciones y asistencias por parte de los docentes quienes al término del régimen académico deberán realizar el cierre y envío electrónico de cada corte evaluativo equivalente a entrega de actas. Las actas de calificaciones o notas son generadas directamente en el SIGA, las que se bloquean al momento del cierre y la gestión de impresión es realizada por la oficina de Registro Académico, posterior al envío deben ser firmadas por el docente a más tardar el segundo día hábil después de la remisión.

Artículo 73: Además, de la escala cualitativa y cuantitativa que se estipula en el artículo 65, el SIGA asigna automáticamente la siguiente simbología según el caso de cada estudiante:

a. AR: Asistencia Requerida no Alcanzada
b. NSP: No se presentó.
c. RM: Retiro de Matrícula.
d. SA: No acumuló (Se utiliza cuando el estudiante obtuvo cero (0) ya sea en la evaluación parcial o final, acumulado, calificación parcial o final).
e. RE: Retiro especial en caso de fallecimiento de un estudiante.

Artículo 74: En las evaluaciones parciales el docente de la asignatura podrá sustituir la clave NSP por una calificación numérica, a más tardar en la fecha límite para la entrega de las actas correspondientes, al siguiente reporte de evaluación parcial.

Artículo 75: Para efecto de entrega de actas de calificaciones o notas correspondientes al primer corte evaluativo parcial los docentes deberán entregar a los alumnos los resultados y realimentación de la evaluación parcial en el próximo período de su clase y el envío del acta a Registro Académico cuarenta y ocho horas después. Para el segundo corte evaluativo parcial los docentes deberán entregar a los estudiantes sus resultados de la evaluación el mismo día que sea aplicado; y remitir a Registro Académico el acta como máximo 24 horas después. En el caso de la Modalidad semipresencial del turno diurno (sabatino) los docentes deberán entregar los resultados de la evaluación final el mismo día de su aplicación, las Actas deben remitirse a Registro Académico 24 horas hábiles después de realizada la evaluación. Los docentes deben presentarse a firmar las actas inmediatamente al envío de estas. Estas actas deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento vigente de Registro Académico.

Artículo 76: La oficina de Registro Académico es quien notifica a los estudiantes activos, la publicación oficial y entregará a solicitud de los estudiantes la constancia de calificaciones en físico del correspondiente régimen académico en correspondencia al Registro digital del Sistema Integral de Gestión Académica.

Artículo 77: La Secretaría General asigna en el Sistema de Gestión Académica (SIGA) la simbología de EQ, para indicar las asignaturas equiparadas y acreditadas por la ULSA.

Artículo 78: Las correcciones de calificaciones parciales, finales, de recuperación, tutorías y especiales en las actas de una asignatura, por un error comprobado; podrán ser realizadas con el aprobado de Vicerrectoría Académica a solicitud del docente. Estas correcciones se reflejarán en actas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento vigente de Registro Académico.

Artículo 79: La oficina de Registro Académico tendrá bajo su guarda y custodia las actas de calificaciones. El docente, Secretaría General, Coordinación del Registro Académico y personal del Registro Académico deberán registrar su firma en las mismas. Se incorporará la firma de autorizado por Vicerrectoría Académica o Decanatura en casos especiales.

Capítulo XVI: Del plan de estudios

Artículo 80: El plan de estudios correspondiente a las diferentes carreras, será administrado en Modalidad presencial, bajo el régimen de cuatrimestres para las ingenierías y semestre para las licenciaturas; en Modalidad semipresencial por trimestres para ingenierías y licenciaturas, ambos planes de estudio bajo el sistema de crédito académico oficialmente aprobado y su respectivo Reglamento de Créditos vigente.

Artículo 81: Se entenderá por régimen académico cuatrimestral al período de 15 semanas promedio, donde se planificará el proceso de enseñanza-aprendizaje de, al menos 5 asignaturas, incluyendo procesos de matrícula, inscripción de asignaturas, evaluaciones continuas, acumulativas, integrales y cooperativas, así como las evaluaciones finales de cada asignatura, evaluaciones de reprogramación y recuperación.

Artículo 82: Se entenderá por régimen académico semestral al período de 22 semanas promedio, donde se planificará el proceso de enseñanza-aprendizaje de, al menos 6 asignaturas, incluyendo procesos de matrícula, inscripción de asignaturas, evaluaciones continuas, acumulativas, integrales y cooperativas, así como las evaluaciones finales de cada asignatura, evaluaciones de reprogramación y recuperación.

Artículo 83: Se entenderá por régimen académico trimestral al período de 11 semanas, donde se planificará el proceso de enseñanza-aprendizaje de, al menos 3 asignaturas, incluyendo procesos de matrícula, inscripción de asignaturas, evaluaciones continuas, acumulativas, integrales y cooperativas, así como las evaluaciones finales de cada asignatura, evaluaciones de reprogramación y recuperación.

Artículo 84: Toda asignatura que se imparte en ULSA debe tener un programa oficial autorizado, incluyendo Datos Generales, Descriptor de la asignatura, Objetivos General, Objetivos de Unidades, Plan temático, Plan Analítico, Mediación Pedagógica, Evaluación para los Aprendizajes, Bibliografía Básica y Complementaria Autores del Programa.

Artículo 85: El docente debe analizar el programa de asignatura y tomar en consideración la guía de mediación pedagógica y de evaluación para completar el syllabus en correspondencia con el calendario académico de cada régimen. También, el docente debe entregar por escrito o vía correo electrónico o digital en el repositorio el programa y el syllabus de la asignatura a la Jefatura de carrera y Coordinación Académica. En la primera semana del régimen lectivo el docente compartirá el programa de asignatura y el syllabus incluyendo la metodología de evaluación con sus estudiantes, por medio del Classroom. Así mismo, previo a cada encuentro se deberá enviar el plan de clases correspondiente.

Artículo 86: El estudiante al iniciar su carrera recibirá el plan de estudios vigente por medio del SIGA y en físico, que incluye el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con esta Normativa. El plan de estudios contiene un total de 65 asignaturas, divididas en 13 cuatrimestres para las ingenierías, 54 asignaturas divididas en 9 semestres para las licenciaturas en Modalidad presencial y 65 asignaturas divididas en 21 trimestre para ingenierías y 54 asignaturas divididas en 18 trimestres en Modalidad semipresencial, donde se evidencian los requisitos o prerrequisitos, y precedentes para que el estudiante tenga una mejor visualización de su plan y pueda ir adaptando a sus necesidades el número de asignaturas a inscribir por régimen académico. Además, son parte del plan de estudios las Prácticas de Formación Profesional y la Modalidad de graduación.

a. La ULSA está en proceso de revisión y transformación curricular por lo que, la cantidad de asignaturas, cuatrimestres, trimestres o semestres podrían variar en su momento como resultado de dicho proceso y para ello, se estará realizando ADENDA al artículo 86 para actualizarlo según corresponda, y se realizará la respectiva comunicación oficial y cambios en el registro de la carrera, expediente de estudiante y SIGA de acuerdo con la aprobación oficial del CNU.

Artículo 87: Todo estudiante inscrito en las carreras de ULSA, está sujeto a las modificaciones parciales que se realicen a su plan de estudios, siempre que no se trate de asignaturas, bloques o ciclos que ya aprobó o que esté cursando, debidamente matriculado. Cuando se trate de un cambio integral del plan de estudios, el estudiante tiene derecho a que se le ajuste éste u optar por el nuevo plan de estudios, excepto si el estudiante se encuentra en condición de matrícula suspendida.

Artículo 88: Un estudiante que se ha separado de su carrera, queda sujeto al plan de estudios vigente al momento de su reingreso. La Vicerrectoría Académica analizará el caso particular para efectos de equiparación o reconocimiento de asignaturas, bloques o ciclos aprobados antes de su retiro.

Capítulo XVII: De la tutoría y evaluación de suficiencia

Artículo 89: Una Tutoría de acuerdo con el artículo 64 (inciso g) es una forma y oportunidad para quienes buscan superar la escala de valoración "Aprendizaje Inicial", la cual se gestionará bajo las siguientes condiciones: única evaluación para finalizar dicha asignatura, con énfasis en los contenidos que presenten mayor dificultad, con una ausencia debidamente justificada, se debe culminar previo a la primera evaluación parcial en modalidad presencial y previo a la evaluación final en la modalidad semipresencial, según el calendario académico, considerando los siguientes requisitos.

a. **La Asignatura por Tutoría ordinaria** tiene un tiempo predeterminado de 15 horas. Podrá ser solicitada por estudiantes que alcanzaron la equivalencia cuantitativa como calificación final mínima de 50 puntos en primera convocatoria, y que hayan realizado la evaluación de recuperación.
b. **La Asignatura por Tutoría Extraordinaria** tiene un tiempo predeterminado de 20 horas. Podrá ser solicitada por estudiantes que alcanzaron la equivalencia cuantitativa como calificación final entre 40-49 puntos en primera convocatoria y que hayan realizado la evaluación de recuperación, así como por aquellos que no han cursado una asignatura y tienen pendiente por concluir en su plan de estudios como máximo 5 asignaturas.
c. El número de estudiantes por cada grupo de tutoría será entre uno (1) y diez (10). Se puede cursar una (1) asignatura por tutoría en cada período académico y hasta un máximo de cinco (5) en toda su vida académica.
d. Las asignaturas que se ofrecen por tutoría no deben estarse impartiendo en los regímenes académicos regulares al momento de solicitarlas, salvo los casos especiales de cierre de plan de estudios; cualquier asignatura llevada en tutoría pasa a formar parte de la carga académica del estudiante.
e. Los estudiantes que desean llevar asignaturas por tutoría deberán previamente verificar si cumplen con los requisitos establecidos en la presente Normativa y solicitar la tutoría por escrito a la Vicerrectoría Académica quien dictaminará, de acuerdo con el calendario académico, la Resolución correspondiente será notificada por la Coordinación del Registro Académico. Las tutorías autorizadas deberán cancelarse de acuerdo con la tabla arancelaria oficial en Caja e inscribirse en individualmente en la oficina de Registro Académico. Confirmada la inscripción, la Coordinación Académica comunicará el horario, salón y tutor.
f. El Docente tutor deberá entregar a Decanatura, Jefatura de carrera y Coordinación Académica el syllabus y planes de clases correspondientes para que se dé el acompañamiento pertinente. El docente deberá registrar asistencia y control de calificaciones en el SIGA. Al final del período de desarrollo se deberá enviar el acta de calificaciones al Registro Académico, para su posterior firma.

Artículo 90: Los aspirantes a Evaluaciones de suficiencia, son estudiantes a quienes se les ha negado la convalidación de una asignatura o que están finalizando un plan de estudio y deberán presentar solicitud por escrito, bien fundamentada, a la Vicerrectoría Académica. Se podrá presentar solamente dos evaluaciones de suficiencia por cada

cuatrimestre, una por trimestre y tres por semestre, salvo casos autorizados por La Rectoría. Se gestionan de acuerdo con las siguientes limitaciones:

a. No podrá realizarse evaluación de suficiencia en aquellas asignaturas profesionalizantes obligatorias de cada plan de estudio y las que requieren contenido práctico en talleres o laboratorios específicos.
b. La Vicerrectoría Académica tendrá un plazo de 15 días para responder a la solicitud.
c. Aprobada la solicitud, se deberá cancelar en Caja el valor correspondiente, teniendo 15 días para realizarlo y realizar la inscripción; si el mismo no es cancelado en el tiempo definido, la autorización quedará sin validez.
d. Al confirmarse la inscripción, el estudiante recibirá comunicación de la Decanatura para la aplicación de la evaluación.
e. La evaluación de suficiencia deberá realizarlo el docente asignado durante el cuatrimestre, trimestre o semestre para el que fue autorizado, conteniendo el plan programático de la asignatura correspondiente facilitando al estudiante un temario oficial.
f. El docente deberá entregar los resultados finales obtenidos por el aspirante a la Vicerrectoría Académica y al Registro Académico, una vez finalizado el mismo; la evaluación deberá realizarse en una escala numérica de 0 a 100, la que se reflejará en el acta que presente el docente. Al superar la asignatura por Evaluación de suficiencia, su calificación final corresponderá a la escala de valoración “Aprendizaje Fundamental” y su equivalencia cuantitativa de 70 puntos. Si el estudiante no logra superar la asignatura, tendrá que cursarla regularmente.
g. Los resultados de la evaluación deberán ser entregados al estudiante máximo tres días hábiles posterior a su aplicación para la Modalidad presencial; y hasta una semana para la modalidad semipresencial.

Capítulo XVIII: De la orientación académica

Artículo 91: La orientación integral de los estudiantes en sus aspectos generales es un proceso continuo, dirigido por las Vicerrectorías en coordinación con la Decanatura, Jefaturas, Extensión, Bienestar, Registro académico y Docentes. El período de orientación académica, que incluye la matrícula, se efectúa con carácter obligatorio en la ULSA, y debe concluirse en la fecha que señale el calendario académico. Cada estudiante recibirá orientación curricular y de convivencia estudiantil, para analizar o revisar su desempeño académico. Esto, en correspondencia con su avance en el plan de estudios de la carrera en la que se está matriculando. Esta orientación se efectuará con el docente consejero asignado y el Bienestar Estudiantil.

Capítulo XIX: Del registro académico

Artículo 92: El Registro Académico bajo la supervisión de la Secretaría General, es la instancia que se encarga de todos los procesos de prematrícula, matrícula e inscripción de la oferta educativa y de mantener actualizada toda la información física y digital; desde

que el estudiante ingresa hasta su titulación. Dicho expediente debe contener la información general que por requisito se expresa en correspondencia con lo establecido las normativas y reglamentos institucionales oficiales, el historial de calificaciones finales de las asignaturas inscritas en la vida académica de la carrera y demás anotaciones con efectos jurídicos y académicos del estudiante, de conformidad con el ordenamiento universitario según el Reglamento vigente de Registro Académico.

Artículo 93: Cuando el estudiante considere que se le imponen restricciones arbitrarias a su matrícula, podrá recurrir ante la Vicerrectoría Académica o Rectoría, quien deberá resolver su situación antes de que concluya el periodo ordinario de matrícula del ciclo correspondiente.

Capítulo XX: De las prácticas de formación profesional de grado

Artículo 94: La Asignatura de Prácticas de Formación Profesional (PFP) constituye una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes y supervisada por la universidad, cuyo objetivo es permitirle aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo el desarrollo de competencias que les prepare para el ejercicio profesional, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Podrán realizarse en la propia universidad o en empresas privadas y entidades públicas nacionales e internacionales. Su gestión estará articulada específicamente según el Reglamento vigente de Prácticas de Formación Profesional.

Dado su carácter formativo, la realización de estas prácticas no supondrá, en ningún caso, relación laboral ni contractual, ni vinculación de otro tipo entre el estudiante y la empresa o entidad en la que se desarrollen las prácticas, sin embargo, es un espacio donde el joven aspirante a graduarse de ingeniero o licenciado, tiene la oportunidad de insertarse al mundo laboral y de esta manera, ganar experiencia en cuanto a hábitos, conocimientos y adaptación a otro tipo de tecnología y procesos.

Sus características son:

a. Las prácticas en la empresa o universidad tendrán una duración estimada de 450 horas según su plan de estudios oficial, cubriendo aproximadamente 3 meses, donde el futuro graduado será visitado por personal de la Universidad para constatar su desempeño, tanto en habilidades y competencias, como en actitudes.
b. En el caso de estudiantes que tengan al menos un año de trabajo en una empresa, realizado en el período de los dos últimos años de estudio, y se demuestre que el trabajo está relacionado con el contenido de su carrera, se le podrá convalidar, parcialmente o en su totalidad, el requisito de las prácticas profesionales, previo informe satisfactorio de la empresa. El estudiante en prácticas de Formación Profesional deberá asumir la normativa interna de la empresa donde realiza sus prácticas y sujetarse a las acciones disciplinarias que en ella se consignen.
c. La Universidad es la responsable de la ubicación de los estudiantes finalistas en las empresas. No obstante, el estudiante tiene la oportunidad de ser él mismo quien gestione la ubicación en la empresa, con la debida autorización de la Vicerrectoría Académica.

d. El estudiante en prácticas de Formación Profesional será visitado, como máximo en dos ocasiones por quien designe la Vicerrectoría Académica ya sea presencial o virtual. A la entidad se le proveerá una esquela de evaluación, para que allí consigne, según los parámetros establecidos, la valoración de dichas prácticas.

Capítulo XXI: Modalidad de graduación de grado

Artículo 95: De acuerdo con lo establecido por el (CNU, 2023), ULSA ha decidido definir como única modalidad de graduación o de titulación el desarrollo de Monografías para las carreras de licenciaturas y Proyecto de Investigación para las ingenierías, siendo parte del plan de estudio. La modalidad de graduación está gestionada por la Comisión Científica de Investigación de Grado adscrita a la Vicerrectoría Académica y regulada el reglamento vigente de Monografías y Proyectos de Investigación MoPi, el que tiene por objeto normar la organización, ejecución, evaluación, difusión y propiedad intelectual de las monografías y los proyectos de investigación, como requisito único para la finalización de estudios de las carreras de grado que se cursan en la universidad.

Artículo 96: Monografía es un documento escrito resultante de la realización de procesos de investigación científica, del desarrollo o validaciones tecnológicas, del diseño de productos o procesos tecnológicos mediante el cual se genera, comprueba, válida conocimiento o tecnologías y se emiten propuestas a las problemáticas del país para contribuir al desarrollo social, educativo, jurídico-legal, ambiental, empresarial, industrial, cultural, económico, entre otros. (CNEA, 2020a).

Artículo 97: Proyecto de investigación es el conjunto de elementos o partes interrelacionados de una estructura diseñada para lograr los objetivos específicos, o resultados proyectados con base en necesidades detectadas y que han sido diseñados como propuesta para presentar alternativas de solución a problemas planteados, debe diseñar la estrategia metodológica a partir de la cual se obtiene el nuevo conocimiento como solución al problema. (Tamayo, 2003).

Artículo 98: Solamente podrán inscribirse en la Modalidad de graduación de MoPI los estudiantes que hayan finalizado la totalidad de asignaturas del Plan de Estudio en correspondencia con el Programa Curricular de las carreras y las Estrategias de acompañamiento establecidas por la Vicerrectoría Académica. Los estudiantes deberán estar al día con los requisitos y compromisos asumidos con la universidad.

Capítulo XXII: Finalización Académica

Artículo 99: Una vez que el estudiante complete satisfactoriamente su plan de estudios, supere las prácticas de formación profesional, y la modalidad de graduación; el estudiante podrá obtener la calidad de graduado y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento vigente de Registro Académico.

Artículo 100: La Certificación de egresado y graduado será otorgada al estudiante después de haber cumplido con todos los requisitos académicos. La vigencia de esta certificación será de 3 años dentro de los cuales el graduado deberá obtener su grado

académico y pasar a ser Titulado según lo establecido en la Normativa vigente de Emisión de Títulos; en caso contrario la Secretaría General dictará medidas de actualización de la calidad de graduado.

Capítulo XXIII: De las bajas académicas

Artículo 101: Dejarán de ser estudiantes de la Universidad, los que incurran en las causas siguientes:

a. Retiro voluntario decidido por el estudiante.
b. Incumplir con lo dispuesto en el compromiso financiero.
c. Baja académica por lo indicado en el artículo 104 de esta normativa.
d. Expulsión.

Artículo 102: Se considera Retiro Voluntario, cuando el estudiante por razones personales decide no continuar sus estudios en la ULSA.

Artículo 103: Los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios por las causas a las que se refieren los incisos a y b del artículo 101, podrán continuarlos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por esta normativa y los reglamentos de la universidad.

Artículo 104: Serán causa de baja académica las siguientes:

a. Acumular todas las asignaturas en un régimen académico en la escala de valoración “Aprendizaje Inicial”.
b. Acumular en tres ocasiones una misma asignatura en la escala de valoración “Aprendizaje Inicial”.
c. Acumular cuatro asignaturas en tercera matrícula.

Artículo 105: Las bajas académicas pueden ser apeladas mediante una solicitud de exención dirigida a la Vicerrectoría Académica. Una vez extendida la resolución de baja académica, el estudiante podrá solicitar revocación de baja académica a Rectoría.

Capítulo XXIV: Transitorios

Artículo 106: Todo lo no contemplado en la presente normativa, deberá ser resuelto por el Rector (a), quien también atenderá recomendaciones de cualquier miembro del Consejo Universitario, y las resoluciones que se tomen se tendrán que incorporar a esta normativa y serán de cumplimiento obligatorio.

Artículo 107: La presente normativa ha sido aprobada y actualizada en correspondencia con el Glosario del CNEA, el Compendio Normativo del CNU y el Sistema Nacional de Evaluación para los Aprendizajes (SNEPA) según consta en el acuerdo 2025-07-02 de Rectoría como máxima autoridad, el 12 de febrero del año 2025.

Artículo 108: La presente Normativa deroga la versión anterior (2023) y entra en vigor a partir de su aprobación y divulgación de su nueva versión (2025).

Referencias

1. CNU, 2023, en Procedimiento de registro de información para estadísticas de educación superior.
2. Consejo Nacional de Universidades (CNU), 2023, el Compendio Normativo del Subsistema de Educación Superior nicaragüense, Normativa para la Gestión de Desarrollo Curricular.
3. CNU, 2024, Sistema Nacional de Evaluación para los Aprendizajes (SNEPA).
4. Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), 2023, Reglamento de Créditos.
5. Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), 2023, Guía de Recomendaciones de mediación pedagógica y evaluación para programas de asignaturas.
6. Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), 2020, Normativa de Convivencia y Vida Estudiantil. León, Nicaragua.
7. Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), 2021, Sistema Integral de Gestión Académica.
8. Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), 2023, Reglamento de Registro académico.
9. Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), 2023, Reglamento de Convalidación y equivalencia de asignaturas.
10. Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), 2022, Resolución de Inscripción de Asignaturas Equivalentes. León, Nicaragua.
11. Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), 2025, Reglamento de Prácticas de Formación Profesional.
12. Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), 2025, Modalidad de graduación, Reglamento de Monografías y Proyectos de Investigación.
13. Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), 2023, Normativa de Emisión de Títulos.
14. Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), 2023, Normativa Estudiantil de Internacionalización.

Autores:

Función
Registro Académico
Secretaría General
Dirección de Revisión Curricular
Jefaturas de carrera
Coordinación académica
Decanatura
Dirección de Investigación
Coordinación de Prácticas de Formación Profesionales
Dirección de Calidad

Revisado por:

Función
Vicerrectoría Académica
Rectoría

De La Salle

ulsa.edu.ni

ulsa.nicaragua

ulsa.nicaragua

2311 2032 / 2312 5670 / 2312 5674

Complejo Tecnológico La Salle, Barrio Sutiava,
Km 4 carretera a poneloya, León - Nicaragua.